



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 030 00			
DEMANDANTE	José Enrique Acosta Gutiérrez	DOC. IDENT.	19.322.922 de Bogotá
DEMANDADA	Construcciones Ciro Chipatecua S.A.S.		
ASUNTO	Contrato realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HELBERT RENEC CORTÉS JARA** como apoderado judicial de Construcciones **CIRO CHIPATECUA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por adolece de lo consagrado en el numeral 3°. En consecuencia, se deberá dar respuesta de manera concreta a los hechos 4° y 5° de la demanda, toda vez que no resulta de recibo el argumento dado por el apoderado de la demandada al expresar que los mismos no le constan, máxime si se tiene en cuenta que estos narran situaciones en las cuales se hace mención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la relación laboral alegada.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial para que en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS** pongan en conocimiento del Despacho su canal de notificación digital (correo electrónico), esto teniendo en cuenta que en el expediente no obra su número teléfono ni dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZAPALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2021

Por ESTADO N.º 080 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO